

ESTUTOS CENTRO DE PADRES

TITULO I: Disposiciones Generales.

Artículo Primero: Constituyese una corporación de derecho privado, que se regirá por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo número quinientos sesenta y cinco, de mil novecientos noventa, del Ministerio de Educación y en forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por las disposiciones de los presentes estatutos, que se denominará “Centro de Padres y Apoderados Liceo Polivalente Moderno Cardenal Caro”.

Artículo Segundo: El Centro de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento educacional Liceo Polivalente Moderno Cardenal Caro, tendrá por objeto: A) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia. B) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizado para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno. C) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio de rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos. D) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral

del alumno. E) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud. F) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos. G) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar. H) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes. I) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Tercero: El domicilio de esta Corporación será la comuna de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II: De los socios y de sus obligaciones y derechos.

Artículo Cuarto: Los socios del Centro de Padres y Apoderados Liceo Polivalente Moderno Cardenal Caro, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo Quinto: Serán socios activos del Centro de Padres, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento Liceo Polivalente Moderno Cardenal Caro, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo Quinto Bis: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo la solicitud se entenderá aceptada. Las • solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Artículo Sexto: Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al directorio aceptar o rechazar la designación del socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

Artículo Séptimo: Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padre, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo Octavo: Los socios activos tendrán los siguientes derechos: A) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; B) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la corporación; C) Disfrutar de los servicios y beneficios económicos que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la corporación a sus miembros; D) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades y programas; D) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento de los socios, con anticipación de quince días a la Asamblea General,

será presentada a la consideración de ésta, a menos que la materia sea de aquellas propias de una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso deberá citarse a una asamblea de este tipo, que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación hecha al Directorio. Sin perjuicio de los dispuestos en el artículo quinto, los derechos contemplados en las letras a) y b) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre del alumno del establecimiento educacional que se encuentre presente en la respectiva reunión o asamblea, si ambos asisten a la reunión dichos derechos deberán ser ejercidos sólo por uno de ellos, en conformidad a lo que ambos acuerden. En el caso de que el padre o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al padre o madre presente en la respectiva reunión o asamblea; si ambos hubiesen designado representante, y estos concurrieren simultáneamente a la asamblea, deberán acordar entre ellos, los representantes, cuál de los dos actuará en la asamblea, y si no se pusieren de acuerdo en este punto, se preferirá la designación que tuviere fecha posterior.

Artículo Noveno: Serán obligaciones de los socios activos: A) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio, de las Asambleas Generales y de las Asambleas de Delegados. B) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden. C) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados; D) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales y Extraordinarias; E) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias, ya sea mensual o anual.

Artículo Décimo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por

un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio activo de la Corporación, no comprometido o involucrado en el hecho que se investiga, el que será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: A) Amonestación verbal; B) Amonestación por escrito; C) Suspensión: i) Hasta por seis meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones prescritas en el artículo noveno; ii) Transitoriamente, por atraso durante seis meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Iii) Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. D) Expulsión basada en las siguientes causales: i) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante un año, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; ii) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Iii) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los

antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio se pierde: a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento. B) Por renuncia escrita presentada al Directorio. C) Por expulsión. D) Por haberse constituido en mora de pagar la cuota anual social durante un año, a lo menos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de la respectiva cuota social, cuando el Apoderado se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo

por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de la cuota social durante seis meses consecutivos, acarrearán la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones. La calidad de socio cooperador y la de honorarios se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Director así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

Artículo Décimo Primero Bis: Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TITULO III: De las Asambleas

Artículo Décimo Segundo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o

Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de abril y noviembre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el mes de Abril deberán tratarse las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que, además, puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias: A) La memoria anual de las actividades de la Institución correspondientes al ejercicio anterior, así como el balance y el inventario correspondientes. B) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas, en conformidad a lo expresado en el artículo cuarenta y seis letra d) del Estatuto. Por su parte, en la Asamblea General Ordinaria del Mes de Noviembre deberán tratarse las siguientes materias: A) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios activos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, según corresponda. B) La presentación y aprobación del Proyecto de beneficios y el presupuesto de la Corporación; C) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, la Asamblea a que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la

institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno.

Artículo Décimo Cuarto: Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: A) La reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos. B) La disolución de la Corporación. C) La fusión con otra Asociación; D) Las reclamaciones contra los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la Corporación tenga derecho a entablarles; E) La Asociación de la entidad con otras instituciones similares; F) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión, y transferencia de los bienes raíces de la corporación, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años; y, G) La aprobación de cuotas extraordinarias conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos; y, E) El presupuesto anual de entradas y gastos, a cuyo efecto el Directorio deberá convocarla, a más tardar, en el mes de diciembre de cada año. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) c) e) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea general, la persona o personas que ésta designe, sin

perjuicio de la representación de la Corporación, que corresponde al Presidente.

Artículo Décimo Quinto: Las citaciones a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se practicarán por medio de correo electrónico u otro medio similar a las direcciones electrónicas o domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación, y avisos publicados en lugares públicos del establecimiento educacional. Asimismo, se notificará a los padres y apoderados por medio de comunicación escrita, entregada personalmente a su hijo o pupilo. La citación se hará, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea y deberá contener el lugar, día y hora de su celebración, así como la tabla de la reunión. El Director del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas. En el mismo aviso podrá citarse para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además, la citación se publicará, con igual antelación, en la página web de la Corporación y se podrán emplear otros mecanismos electrónicos o redes sociales para realizar la citación, sin perjuicio de la posibilidad de publicar la citación en el en un periódico de circulación nacional, todo ello con la misma antelación antes referida.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los miembros activos de la Corporación y en segunda, con los activos que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los

asistentes, excepto en los casos que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría diversa. Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurren ambos padres y/o representantes designados, se considerará a todos ellos como un solo socio.

Artículo Décimo Séptimo: Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Octavo: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Artículo Décimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo vigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la asamblea el

Primer director, y, en ausencia de este el Segundo Director, y, en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV: Del Directorio:

Artículo Vigésimo Primero: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario general, un Tesorero y dos Directores, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo más. El Director del establecimiento o su representante participará en las reuniones de Directorio en calidad de asesor, teniendo en todo caso sólo derecho a voz.

Artículo Vigésimo Segundo: El directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre, mediante votación secreta en la cual cada socio con derecho a voto sufragará por cinco personas distintas. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos. El Directorio que resulte elegido asumirá sus funciones en la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo del año siguiente.

Artículo Vigésimo Tercero: Para ser miembro del Directorio se requiere: A) Ser mayor de veintiún años de edad; B) Ser delegado de curso activo; C) Encontrarse al día en el pago de la cuota social; D) Saber leer y escribir. E) Ser socio activo con a lo menos un año de pertenencia a la Corporación; F) No encontrarse suspendido en el ejercicio de sus derechos ni haber sido sancionado con la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo decimo de estos estatutos dentro de los últimos dos años; G) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los cinco años anteriores a la fecha de elección del Directorio.

Artículo Vigésimo Cuarto: Una vez elegido, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la asamblea respectiva. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta: Un Presidente, un Secretario General, un tesorero y al primer y segundo Director.

Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a sesiones de Directorio se harán por medio de correos electrónicos enviados a las casillas electrónicas que los directores tengan registrados en la Corporación o por medio de citación escrita, debiendo indicarse en dichas convocatorias el lugar, día y horario de la reunión, así como el o los objetos que se tratarán en la misma. En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse el o los objetos para los cuales fueron convocadas. Las

sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros presentes en la reunión. En caso que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y él se repita en una, se dirimirá por el voto del que preside la reunión.

Artículo Vigésimo Sexto: El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Asimismo, en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o alguna otra imposibilidad definitiva de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período el director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad definitivas, cuando un miembro del Directorio no asista a sesión, de manera injustificada, por un período de un mes consecutivo.

Artículo Vigésimo Séptimo: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes; B) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro; C) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de los programas de

trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento; D) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos décimo segundo y décimo tercero de estos estatutos y a los Delegados de curso; E) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la corporación, y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; F) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; G) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; H) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos; I) Representar al Centro de Padres ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deberá vincularse; J) Elaborar con participación de los delegados de curso, los programas, proyectos y planes de trabajos que se desarrollarán anualmente por el Centro de Padres y darlos a conocer a los socios activos; K) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria; L) Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio, como asimismo supervisar las actividades que realicen dichas comisiones; M) Designar a los socios honorarios; N) Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos

sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, sin perjuicio de rendir cuentas de esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realice después de efectuadas ellas; O) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas; P) Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte; Q) Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto del presente estatuto; y, R) Todas aquellas que este estatuto o los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, comunidades y fundaciones, asistir a las asambleas o juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos

contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinarias de delegados se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien los subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Director o de la Asamblea, en su caso.

Artículo Trigésimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V: Del Presidente

Artículo Trigésimo Primero: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones: A) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios. B) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio. C) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. D) Velar por el cumplimiento del estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajos y de los acuerdos de la Corporación. E) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. F) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma. G) Y las demás atribuciones que determine este estatuto. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el primer director asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo período.

Artículo trigésimo Segundo: Corresponderá, asimismo, al primer director subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del primer director para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el lapso que falta hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI: Del Secretario General, Tesorero y Directores:

Artículo Trigésimo Tercero: Corresponderá al Secretario General: A) Desempeñar como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Presidente del Directorio y de la Asamblea General; B) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación; C) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; D) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución; E) Llevar el Registro de Socios, y confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; F) Llevar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los Libros respectivos, bajo su firma, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas; G) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio cuando procediere; H) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarios y Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo quinto; i) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente; J) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación; K) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponderá al secretario: A) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución. B) Llevar el Registro de Socios, y confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones.

Artículo Trigésimo Quinto: Corresponderá al Tesorero: A) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación. B) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento. C) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos. D) Mantener depositados en cuentas corrientes, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación. E) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios. F) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad. G) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. H) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, e, I) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

Artículo Trigésimo Sexto: Corresponderá a los Directores: A) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o Asamblea General. B) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales. C) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio, y D) En los casos de ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa

designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO VII: De los Delegados de Curso:

Artículo Trigésimo Séptimo: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido. Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres. Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva del Centro de Padres.

Artículo Trigésimo Octavo: Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la que deberá ser citada dentro de los quince primeros días de iniciado el período de clases. La citación se hará por el Delegado de curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe de cada Curso, o por iniciativa de éste, si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviera impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegado se les aplicarán las disposiciones de los artículos quince, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veintitrés letras A), C), D), E), F) y G) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

Artículo Trigésimo Noveno: Serán obligaciones de los Delegados de Curso: A) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales. B) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden. C) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro.

Artículo Cuadragésimo: Los Delegados de Curso serán sancionados por faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: A) Amonestación verbal o escrita. B) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como Delegado, y C) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la Institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los Delegados comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. La expulsión, forma de notificación y apelación se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo diez.

Artículo Cuadragésimo Bis: Los delegados de curso se reunirán en asambleas de delegados, las que tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

Los delegados sesionarán ordinariamente una vez al mes, entre abril y diciembre de cada año, y extraordinariamente

cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Estas sesiones o asambleas de delegados serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Las citaciones a las sesiones de delegados se harán por medio de correos electrónicos enviados a las casillas electrónicas que ellos tengan registrados en la Corporación o por medio de citación escrita entregado personalmente a su pupilo, debiendo indicarse en dichas convocatorias el lugar, día y horario de la reunión, así como el o los objetos que se tratarán en la misma. En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse el o los objetos para los cuales fueron convocadas. Las asambleas de delegados sólo podrán llevarse a efecto si cuentan con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros presentes en la reunión. En caso que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y él se repita, se dirimirá por el voto del que preside la reunión.

A las sesiones o asambleas de delgados podrán asistir los presidentes de curso, los que sólo tendrán derecho a voz y excepcionalmente, sólo en el evento que el delegado de su curso no concurra a la asamblea, podrá votar en representación de su curso.

TÍTULO VIII: De la Comisión de Ética:

Artículo Cuadragésimo Ter: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo

tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Quater: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente un Secretario y un director. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Quinquies: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 3 meses.

Artículo Cuadragésimo Sexies: La comisión de ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicara las medidas disciplinarias, en la primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo decimo cuarto.

TITULO VIII: De los beneficios sociales:

Artículo Cuadragésimo Primero: El Centro de Padres de la institución proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios

sociales que señala el presente estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria, a que se refiere la letra D) del artículo doce.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos, elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

Artículo Cuadragésimo Tercero: El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando las disponibilidades de la Institución. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la Corporación, la que los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

TITULO IX: Del Patrimonio Social:

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El patrimonio de la Corporación estará formado por: A) Las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias; B) Los bienes que la Institución adquieran a cualquier título; y, C) El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La cuota social anual tendrá un valor mínimo de media Unidad Tributaria Mensual y un máximo de una Unidad Tributaria Mensual. Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea de Delegados Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y

considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

TITULO X: De la Comisión Revisora de Cuentas:

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Comisión Revisora de Cuentas estará Integrada por tres socios activos de la Corporación, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, conforme al procedimiento señalado en el Artículo Vigésimo segundo del presente Estatuto y sus funciones y atribuciones serán las siguientes: A) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. B) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue el motivo y procure, se ponga al día en sus pagos. C) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. D) Elevar a la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo. E) Comprobar la exactitud del inventario. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta dos períodos consecutivos. En el caso que algún evento de los contemplados en el artículo Vigésimo sexto afectare a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, los restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el período que le faltaba al reemplazado para determinarlo. Si el impedimento fuere sólo temporal, de acuerdo a lo señalado en el artículo Vigésimo

sexto para los directores, los restantes miembros de la Comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento. Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuere definitivo de acuerdo a lo señalado en el Artículo Vigésimo sexto, la elección de los de los reemplazantes se efectuará por la Asamblea de Delegados y durarán en sus cargos hasta el término del respectivo período; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará sólo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Octavo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá a favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio; si aún así se mantuviere el empate, él será resuelto por el azar.

TITULO XXXX: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo XXXX: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada dos años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

- No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

Habrá una Comisión de Elecciones, que tendrá su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, integrada por tres socios que posean la calidad de delegados de curso, no desempeñan cargos en los organismos ya mencionados y que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público.

Corresponderá a la comisión electoral velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las células y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO XI: De la reforma de los Estatutos y de la disolución del Centro de Padres:

Artículo Cuadragésimo Noveno: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma, la que deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio

de la institución, quién deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar su modificación.

Artículo Quincuagésimo: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto ante la Asamblea General Extraordinaria, citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio. A dicha Asamblea deberá existir un Notario, que certifique el cumplimiento de las formalidades que el estatuto exige para ese efecto.

Artículo Quincuagésimo Primero: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la Corporación, sus bienes pasarán al Liceo Polivalente Moderno Cardenal Caro

Explicaciones sobre referencia a normas jurídicas citadas:

1.- Se eliminó la referencia al Dto. Supremo N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a Corporaciones y Fundaciones que indica, toda vez que la Ley N° 20.500, de 2011, modificó dicho proceso. Sin embargo, puede mantenerse la referencia a dicha norma en el texto, ya que en nada altera o modifica lo expresado en el reglamento.

2.- La referencia a la Ley N° 20.500, de 2011, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, se debe a que dicho cuerpo legal introduce una serie de modificaciones al Libro I, título XXXIII, del Código Civil, y además establece otras normas aplicables a las Corporaciones y otras organizaciones que se constituyan. Sin perjuicio de lo anterior, dicha referencia puede omitirse toda vez que, aun cuando

no se indique expresamente, la ley siempre se va a tener aplicación por sobre lo establecido en los presentes estatutos.